

**Constancia secretarial:** Paso al despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el 06 de febrero de 2017 la expedición de copias auténticas del auto de liquidación y aprobación de las costas procesales. Así mismo, se informa que el proceso se encuentra pendiente para fijar agencias en derecho conforme a lo ordena el numeral 4 del artículo 366 del CGP, norma aplicable por remisión del art. 188 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer de conformidad.

Sincelejo, 21 de abril de 2017,

**LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, Veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00271-00**

**Demandante:** MANUEL SANTIAGO ARTEAGA MENDOZA

**Demandado:** NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que mediante sentencia de 10 de diciembre de 2015<sup>1</sup> proferida por este Despacho Judicial, se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso y advirtiéndole que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello, a fin de ejecutar la liquidación de costas impuestas en la sentencia en mención.

En relación a las Agencias en Derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP– consagra:

*“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rebacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

<sup>1</sup> Fl. 208-231 Cdo ppal No. 2

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en Derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

**“3.1.2. Primera instancia.**

**Sin cuantía:** Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Con cuantía:** Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

**Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia.** Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

De Conformidad con lo anterior y atendiendo a los criterios señalados en las normas transcritas, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones reconocidas (\$33.208.691,26), en primera instancia por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$3.320.869,13).

Así mismo, en sentencia de 22 de julio de 2016<sup>2</sup>, en su numeral tercero se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, y se dispuso que la *a quo*, de manera concentrada realice la liquidación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, por lo que se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, que cuando el proceso va a la segunda instancia las agencias son **“Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia“** lo que equivale a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$332.086,91).

Consolidándose el valor de las agencias en derecho así:

**AGENCIAS EN DERECHO CONCENTRADA-ART.366 DEL CGP**

CONCEPTO	SENTENCIA	PORCENTAJE	TOTAL
AGENCIAS EN DERECHO	primera instancia -10 de diciembre de 2015	10% de lo reconocido	\$3.320.869,13

<sup>2</sup> Fls 32-41 Cdo de Apelación

AGENCIAS EN DERECHO	Segunda instancia -22 de julio de 2016	1% de lo reconocido	\$332.086,91
Total de costas			\$3.625.956,04

Por otra parte, se observa memorial de fecha 16 de diciembre de 2016<sup>3</sup>, por medio del cual el apoderado judicial solicita copia auténtica del auto que liquida y aprueba las costas, por lo que autoriza al señor Manuel Arteaga Mendoza con C.C. 6.588.660 para que le sean entregados los documentos previamente solicitados. Por lo anterior, se ordenará por Secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación de la condena en costas impuesta a la demandada dentro del proceso de la referencia e informe a la parte demandante que la copia auténtica del auto aprobatorio de la liquidación de costas, será ordenado una vez se haya aprobado la misma.

En consecuencia, se **Dispone:**

**PRIMERO: FÍJESE** las AGENCIAS EN DERECHO de las pretensiones reconocidas en las sentencias proferidas dentro del presente medio de control, lo que equivale a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3.652.956,04), lo anterior a fin de ser incorporadas por la Secretaria en la liquidación de las costas de que trata el artículo 366 *ibídem*.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Secretaría de esta Unidad Judicial efectuar la respectiva liquidación de condena en costas impuesta a la entidad demandada y proceda a informar a la parte demandante que la copia del auto probatorio de la liquidación de condena en costas, será ordenado una vez se haya aprobado la respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE**

  
LISSETÉ MAIRELY NOVA SANTOS  
JUEZ

L-115

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 040 not. 2.1. partes  
de la providencia anterior hoy 24 ABR. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
SECRETARIO (A)

<sup>3</sup> Fl. 310 Cdno ppal No. 2